RESOLUCIÓN 99/2018, de 28 de marzo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por *XXX* contra el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) por denegación de información (Reclamación núm. 131/2017).

ANTECEDENTES

Primero. D. *XXX* dirigió un escrito al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que tuvo entrada el 16 de abril de 2017, en el que reclamaba contra la denegación presunta de la solicitud de información relativa a exenciones del Impuesto de bienes inmuebles del municipio de Ronda (Málaga), del siguiente tenor:

> "[...] Solicitada información sobre bienes exentos del pago del IBI al Ayuntamiento de Ronda (Málaga), con fecha de registro 02-02-17 y habiendo pasado el plazo de dos meses que establece la Ley de Transparencia y Buen Gobierno sin recibir

respuesta, se reclama a ese Consejo para que se proceda a facilitarse la información solicitada conforme al derecho regulado en dicha Ley."

Segundo. El 27 de abril de 2017 se cursó comunicación al reclamante del inicio del procedimiento para resolver su reclamación.

Tercero. El 28 de abril siguiente el Consejo solicitó al Ayuntamiento copia del expediente derivado de la solicitud así como informe y antecedentes que considerara oportunos para la resolución de la reclamación.

Cuarto.- El 20 de junio de 2017 dictó este Consejo un Acuerdo por el que se amplía el plazo de resolución de la reclamación.

Quinto. Con fecha 21 de agosto de 2017 tuvo entrada en el Consejo contestación del mencionado Ayuntamiento. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación el Ayuntamiento informa, en síntesis, que *"no existe en este Ayuntamiento documentación alguna, ni reclamación en relación con ese expediente, ni siquiera consta como tercero en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, por lo que no contamos con una dirección para notificarle y consecuentemente darle traslado de dicha ampliación".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El artículo 33.1 LTPA dispone que *"[f]rente a toda resolución expresa o presunta en materia de derecho de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía…".* Dicho precepto supone, como presupuesto de hecho esencial, la existencia previa de una solicitud de información pública y una denegación, expresa o presunta, por parte del órgano al que se dirija la solicitud. Sería dicha resolución, como decimos, expresa o presunta, contra la que podría interponerse la reclamación de acuerdo con lo estipulado en el citado artículo 33.1 LTPA.

En el caso que nos ocupa, y según mantiene el Ayuntamiento en el escrito remitido a este Consejo con fecha de 21 de agosto de 2017, no le consta solicitud de información del interesado. Consiguientemente, la reclamación ha de ser inadmitida por no constituir una reclamación ante una resolución expresa o presunta dictada en el marco jurídico de transparencia pública.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación presentada por *XXX* contra el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero